

AUTO No. 01083

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 16 de Marzo de 2007, mediante radicado ER12254, se interpone queja por contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur.

En atención a lo anterior, el día 15 de Mayo de 2007, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, la cual fue atendida por el señor Jimmy Martínez, donde se observaron los procesos productivos que adelantan, con base en dicha visita, se emitió el concepto técnico 4939 del 01/06/2007 y posterior requerimiento EE15419 del 04 de junio de 2008, mediante el cual se requirió al señor José Teobaldo Zúñiga, propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, para que implemente las actividades y obras necesarias para garantizar el control del material particulado y los vapores generados a través de los procesos desarrollados y adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

El 15 de Diciembre de 2008, el Grupo de Quejas y Soluciones remitió los antecedentes de la industria ubicada en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento EE15419 del 04 de Junio de 2008.

El día 04 de Mayo de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento EE15419 del 04 de Junio de 2008. En dicha diligencia, se observaron los diferentes procesos que se adelantan y se diligenció acta de visita de verificación No. 240 del 04 de mayo de 2009, con base en dicha visita, se emitió el concepto técnico No. 9776 del 19 de mayo de 2009, en el que se concluyó que la industria forestal ubicada en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, cuyo propietario es el señor José Teobaldo Zúñiga:

-Debido a que la actividad no genera emisión de partículas o vapores al exterior, el requerimiento EE15419 del 04 de junio de 08 en el aparte: "implemente las actividades y obras necesarias para garantizar el control del material particulado y los vapores generados a través de los procesos desarrollados", no procede.

-No dio cumplimiento con el requerimiento EE15419 de 2008 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el registro del libro de operaciones de su actividad comercial".



AUTO No. 01083

El día 01 de Octubre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, donde se verificó que la empresa forestal JOSÉ TEOBALDO ZÚÑIGA termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 705 del 01 de octubre de 2013, generándose concepto técnico No. 07877 del 18 de octubre de 2013, el cual concluyó que:

“-Actualmente la empresa forestal ubicada en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, propiedad del señor José Teobaldo Zúñiga, finalizó su actividad comercial.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 66 No. 57 C – 09 Sur, ya no funciona la empresa forestal JOSÉ TEOBALDO ZÚÑIGA, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07877 de 18 de octubre de 2013, el establecimiento establecido ubicado en la Carrera 66

AUTO No. 01083

No. 57 C – 09 Sur, de esta ciudad, y de propiedad del señor José Teobaldo Zúñiga, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1389**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-1389**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



AUTO No. 01083

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-1389

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

